

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00161 00
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Conciencia Estratégica S.A.S. y Claudia Lorena Fernández Valencia
Auto Sustanciación Nro.	869
Asunto	Tiene contestación demanda presentada por curadora ad litem en término. Requiere por última vez al FNG para que constituya apoderado judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Hace parte del cuaderno 01, el PDF 39 en el que obra contestación de demanda aportada por la curadora ad litem, designada para representar a la ejecutada Claudia Lorena Fernández Valencia. El mentado pronunciamiento en el que no se formulan excepciones frente al mandamiento de pago fue aportado en término.

Así las cosas, se halla debidamente integrado el contradictorio, superado el término con que contaba la persona jurídica y la persona natural ejecutadas para ejercer su defensa, y habida cuenta que no existe oposición a la orden de apremio fuera del caso continuar con la ejecución en los términos que dispone el artículo 440 del CGP, sin embargo, se advierte que en proveído anterior se dispuso requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG para que constituyera nuevo apoderado judicial, previo a continuar con el trámite del litigio.

De lo anterior, se verifica que por la secretaria del Despacho se cumplió con la menada disposición, pues en el archivo 38 del cuaderno 01, se agregó la constancia de haberse comunicado a la dirección electrónica de notificación: juridica@fga.com.co el mentado requerimiento el pasado 08 de agosto, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la designación de un nuevo mandatario judicial por parte de la entidad subrogatoria, reconocida en este proceso.

Por lo anterior, se dispone requerir por última vez a la entidad demanda al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG para que cumpla con el nombramiento de un profesional del derecho que la represente en este litigio en un término de diez (10) días, contados desde la notificación que se haga vía correo electrónico de esta providencia por la secretaria de este Despacho, so pena de continuar con el trámite y asumir las consecuencias procesales a que hubiere lugar, derivadas de tal omisión.

Cumplase con lo propio, a la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5547395474fcf54ae9301b3e9e7695f6553d061246e9c02e702a45d19ffabb**
Documento generado en 24/08/2023 02:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>